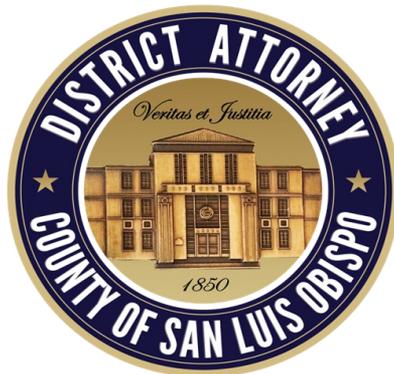


SUS DERECHOS & RESPUESTA DE LA POLICÍA



Fiscal del Distrito
Condado de San Luis Obispo
1035 Palm St., San Luis Obispo, CA 93408
805-781-5800

INFORME #: _____

AGENCIA: _____

OFICIAL: _____

TELEFONO: _____

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Agresión Sexual	Páginas 3-4
Declaración de Derechos sobre ADN de las Víctimas de Agresión Sexual	Páginas 5-6
Violencia Doméstica	Páginas 7- 8
Estrangulamiento	Página 9
Acecho	Página 9
Trata de Personas	Páginas 10-11
Órdenes de Protección	Páginas 11-13
Condición de Detención	Página 14
Consejo de Compensación para Víctimas de California	Página 14
Declaración de Derechos de las Víctimas (Ley de Marsy)	Páginas 15-17
Registro de Eventos	Páginas 18-19
Organizaciones de Abogacía	Página 20

AGRESIÓN SEXUAL

NO ES SU CULPA
NADIE PIDE NI MERECE SER LASTIMADO

La agresión sexual es cualquier acto sexual no deseado cometido o intentado en contra de la voluntad de una persona. Este folleto proporciona información sobre sus derechos y opciones como sobreviviente de agresión sexual.

Es un delito:

- ◆ Incluso si el agresor es su pareja, cónyuge, amigo/a, miembro de la familia o alguien conocido.
- ◆ Usted tiene derecho a reportar a cualquier agencia de la ley, pero la investigación tendrá lugar en el lugar donde ocurrió la agresión.

Es su opción:

- ◆ Obtener un examen físico
- ◆ Ser parte de un caso criminal
- ◆ Reportar la agresión
- ◆ Hablar con alguien que puede abogar por usted
- ◆ Hablar con un defensor de víctimas le puede ayudar a entender sus opciones y el proceso de justicia penal.

Es su derecho:

- ◆ Contactar a un defensor las 24 horas del día llamando a Alianza Lumina at (805) 545-8888. Hay defensores disponibles por medio de las organizaciones de abogacía enumeradas al reverso de este folleto.
- ◆ Tener presente a un defensor/a de víctimas, y al menos una otra persona de apoyo de su elección, durante cualquier examen y/o entrevista a menos que esa persona interfiera con la investigación.

Sus derechos, continuado...

- ◆ Solicitar ser indicado confidencialmente en el informe policial.
- ◆ Obtener una copia gratis del informe policial inicial.
- ◆ Comunicarse con su investigador y recibir el número de caso junto a noticias sobre su caso.
- ◆ Para obtener información del caso necesitará contactar a la agencia de policía que tiene jurisdicción sobre el área donde ocurrió la agresión sexual.

Por favor recuerde que una investigación policial puede a menudo tomar meses para completarse debido a muchos diferentes factores.

Contacte a la Unidad de Servicios para Víctimas del Procurador de California para saber la ubicación y estado general de las pruebas de su kit (paquete) de agresión sexual basado en los datos ingresados a la base de datos SAFE-T; o contacte a la agencia de policía que manejó su caso.

Oficina del Procurador de California -

Unidad de Servicios a Víctimas

1(877) 433-9069

DECLARACIÓN DE DERECHOS SOBRE EL ADN DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

El Código Penal de California, sección 680, otorga ciertos derechos a los sobrevivientes de agresión sexual relacionados con las pruebas de ADN.

Previa solicitud, un sobreviviente de agresión sexual tiene derecho a:

1. Ser informado si se obtuvo un perfil de ADN del sospechoso al examinar las pruebas forenses.
2. Ser informado si se ha ingresado un perfil de ADN del sospechoso a la base de datos del Departamento de Justicia de California, provisto que tal divulgación no comprometa una investigación en curso. A recibir el número de rastreo y los pasos necesarios para obtener información de seguimiento.
3. La información del registro de delincuentes sexuales del criminal, si es convicto.
4. Ser informado que el ADN y otros tipos de pruebas forenses se pueden deteriorar y descomponer al pasar el tiempo debido a su exposición al calor, agua y otros materiales en entre 12 horas a 7 días.
5. Saber si las pruebas relacionadas a su agresión serán examinadas, y que debieran ser transportadas a laboratorio y analizadas dentro de 24 meses.
6. Ser informado si la policía escoge no examinar las pruebas de ADN.

Declaración de Derechos sobre el ADN, continuado...

7. Ser notificado si la policía intenta deshacerse de evidencia de exámenes médicos u otra evidencia de la escena del crimen de casos de agresión sexual no resueltos antes de la expiración de la prescripción criminal.
8. Recibir notificación por escrito, al menos 60 días previo a cualesquiera de los eventos descritos anteriormente (#6 o #7).
9. Saber que las agencias de la ley o el laboratorio de crímenes investigando el caso guardan las pruebas de la agresión sexual por al menos 20 años, o si el/la sobreviviente tenía menos de 18 años cuando ocurrió la agresión, al menos hasta que el/la sobreviviente cumpla 40 años.

USTED TIENE DERECHO A SER INFORMADO si las pruebas de un examen médico son analizadas dentro de 18 meses de ocurrida la agresión o no.

El/la sobreviviente de una agresión sexual puede designar a una tercera parte, tal como a un defensor de víctimas u otra persona de apoyo a su elección, a ser quien reciba la información anteriormente mencionada.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

VIOLENCIA DOMÉSTICA, también conocida como **VIOLENCIA DE PAREJA ÍNTIMA**, se refiere al patrón de violencia física y sexual, intimidación, amenazas de violencia y abuso emocional que usa un sospechoso para ganar poder y control sobre su pareja íntima.

Muchas de estas acciones, violencia física, agresión sexual, amenazas y conductas de acecho, son una infracción a las leyes de California.

Si usted es sobreviviente de violencia doméstica, usted no está sola/o y no es su culpa. **1 en 3 mujeres y 1 en 4 hombres** han sufrido violencia física de parte de su pareja íntima.

Sin algún tipo de intervención, la conducta violenta a menudo continúa, haciéndose más frecuente y severa.

RESPUESTA DE LA POLICÍA A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

En una emergencia, las/los sobrevivientes de violencia doméstica deben llamar por ayuda a la policía inmediatamente. Los agentes que responden a las llamadas de emergencia de violencia doméstica se asegurarán que todos estén seguros. Los agentes hablarán con las personas involucradas y llevarán a cabo una investigación para saber qué ocurrió.

Tanto las leyes de California como los reglamentos de la policía requieren:

- ◆ Que se escriba un informe cuando los policías responden a una llamada que involucra violencia doméstica.
- ◆ Que se arreste a la persona que se determinó es el principal agresor, incluso si el/la sobreviviente no desea que se haga un arresto.

ENJUICIAMIENTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Después que se escribe un informe policial, éste se enviará a la Oficina del Fiscal del Distrito para su revisión y posibles cargos.

Usted tiene derecho a pedir a la Oficina del Fiscal del Distrito que presente una denuncia criminal. Sin embargo, ellos toman la decisión final respecto a cargos criminales, incluyendo si se presenta un caso y, en caso positivo, si se procesa como delito mayor o menor.

Es importante entender que, por ley, es la **Oficina del Fiscal del Distrito** quien presenta cargos en contra del acusado, y no usted. La Oficina del Fiscal del Distrito tiene un equipo de Fiscales Adjuntos del Distrito y de personal de apoyo entrenados que manejan los casos de violencia doméstica. Usted puede contactar la Oficina del Fiscal del Distrito llamando al siguiente número:

**Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de San Luis Obispo
(805)781-5800**

REFUGIO DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Para información sobre un refugio (o vivienda de emergencia) puede contactar a las siguientes líneas de crisis las 24 horas:

Alianza Lumina

(805) 545-8888

ESTRANGULAMIENTO

Si usted ha sido estrangulada/o, le alentamos seriamente a buscar atención médica inmediata en un establecimiento de emergencia y buscar apoyo de parte de un defensor de víctimas. Cualquier presión aplicada al cuello durante un incidente de violencia doméstica o agresión sexual puede ser peligrosa.

SB40 Estrangulamiento: “Tengo el deber de advertirle que el estrangulamiento es grave y puede causar lesiones internas, daño cerebral y/o traer consecuencias de salud retrasadas tales como derrame cerebral, problemas de la tiroides, abortos espontáneos, y/o muerte. Las investigaciones muestran que si usted sufre un estrangulamiento incluso una sola vez, tiene un 750% de probabilidades de que su pareja le mate. Le alentamos seriamente a que busque atención médica inmediata en un establecimiento de emergencia y que pida el apoyo de un defensor.”

ACECHO

UD NO TIENE LA CULPA DE LA CONDUCTA DE UN ACECHADOR

EL ACECHO es un patrón de conductas no deseadas dirigidas a un individuo específico que haría que una persona razonable temiera por su seguridad física.

Un acechador es alguien que se empeña en algunas, o todas, de las siguientes conductas:

- Le sigue y aparece donde usted se encuentra
- Envía regalos, cartas, tarjetas o correos electrónicos no deseados
- Daña su casa, carro, u otra propiedad
- Monitorea sus llamadas telefónicas o el uso de su computadora
- Utiliza tecnología para seguir el rastro de donde usted va
- Le amenaza con lastimarle a usted, a su familia, amigos o animalitos regalones
- Comete otros actos que le controlan, siguen, o le hacen temer

Si cree que está siendo acechada/o, notifique a su agencia de policía local.

TRATA DE PERSONAS

ESCLAVITUD DE LOS TIEMPOS MODERNOS

Bajo la ley Federal, “formas graves de trata de personas” incluye tanto el tráfico sexual como el tráfico laboral:

Tráfico Laboral es el reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de una persona para trabajo o servicios, por medio del uso de la fuerza, fraude, o coerción con el propósito de someter a esa persona a servidumbre, cautiverio por deuda o esclavitud involuntarios.

Tráfico Sexual es el reclutamiento, albergue, transporte, provisión, obtención, actuar como patrón o empleador, o prostitución de una persona con el propósito de un acto sexual comercial, donde el acto sexual comercial se induce por medio de la fuerza, fraude o coerción, en el que la persona inducida a cometer estos actos es menor de 18 años.

SEÑALES DE UN TRAFICANTE

- ◆ Falsa publicidad de oportunidades para “modelar,” “actuar” o “bailar”
- ◆ Seducción por internet a través de salas de chat
- ◆ Reclutamiento por pares (hogares comunitarios, escuelas, etc.)
- ◆ Novio/novia mucho mayor
- ◆ Secuestro
- ◆ Uso de violencia y fuerza

Si usted o alguien que usted conoce necesita ayuda, llame:

Línea Nacional de Crisis por Trata de Personas:
(Proyecto Polaris) 1(888) 373-7888
o envíe el mensaje de texto “Be Free” (Ser Libre) al 233733

HÁGASE ESTAS PREGUNTAS...

- ♦ ¿Le ha amenazado alguien de no dejarle salir/irse alguna vez?
- ♦ ¿Le ha lastimado alguien para impedirle salir/irse alguna vez?
- ♦ ¿Ha sido su familia amenazada o lastimada?
- ♦ ¿Le ha quitado alguien su cédula de identidad u otros documentos?
- ♦ ¿Está alguien forzándole a trabajar para ellos para pagar una deuda?

Si su respuesta es sí a cualquiera de estas preguntas, usted puede ser víctima de trata de personas. Existe apoyo para usted. Llame a un proveedor de recursos para víctimas para acceder a servicios que le podrían ayudar con necesidades a corto y largo plazo.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Los sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual tienen derecho a solicitar órdenes de protección de la corte.

Bajo AB (Proyecto de Ley) 2337 los empleadores con 25 o más empleados no pueden despedir, o de ninguna manera discriminar o tomar represalias en contra de un empleado/a que es víctima de violencia doméstica, agresión sexual, o acecho por tomar tiempo libre del trabajo por razones relacionadas con esa victimización, incluyendo: buscar atención médica, obtener servicios para víctimas, participar en planeamiento de seguridad, o recibir consejería.

Órdenes de Protección, continuado...

Puede haber disponibles diferentes tipos de órdenes de protección.

Orden de Protección de Emergencia (EPO, según sus siglas en inglés): La policía puede pedir a un juez una EPO cuando un/a sobreviviente ha sido abusado/a por una pareja íntima actual/anterior, o padre/madre de un niño en común, o es víctima de acecho y quien abusa presenta un peligro inmediato. **Las EPO son válidas por 5 días** hábiles y permiten al/ a la sobreviviente tiempo para tratar de obtener una orden de protección de mayor duración. Las víctimas de trata de personas pueden recibir una EPO.

Orden de Protección de Violencia Doméstica (DVRO, según sus siglas en inglés): Un/a sobreviviente puede solicitar este tipo de orden cuando dos personas están o estaban en una relación íntima o saliendo juntos, tienen un niño en común, o son parientes. Se necesita que haya habido violencia reciente o la amenaza de violencia para que un juez considere otorgar la orden.

Orden de Protección por Acoso Civil (CHRO, según sus siglas en inglés): Cuando dos personas no son parientes y una persona tiene inquietud sobre su seguridad basado en violencia reciente, o en la amenaza de violencia, podría solicitar este tipo de orden. Las víctimas de trata de personas y de agresión sexual pueden recibir una CHRO. Para mayor información sobre el proceso, visite: <http://www.courts.ca.gov/1260.htm>

Orden de Protección Penal (CPO, según sus siglas en inglés): del proceso de justicia penal si se envió un informe policial a Si la Oficina del Fiscal del Distrito presente cargos criminales. Las víctimas pueden recibir una CPO. El Fiscal Adjunto del Distrito puede emitir una CPO incluso sin el consentimiento de la víctima.

Un defensor de víctimas podría contestar preguntas y derivarle a recursos adicionales.

Órdenes de Protección, continuado...

Para una Orden de Protección de Violencia Doméstica (DVRO)

Fundación de Asistencia Legal de San Luis Obispo
(805) 781-6418

Para una Orden de Protección Criminal (CPO)

Contacte al Centro de Asistencia de Víctimas y Testigos Christopher G. Money llamando al
(805) 781-5821

Para asistencia con cualquier tipo de orden de protección

Contacte al Facilitador de Ley Familiar.

Para obtener información sobre asistencia para partes autorepresentadas con DVRO civiles y CHO, visite www.slo.courts.ca.gov/sel-help/family-law

CONDICIÓN DE DETENCIÓN

Incluso cuando se arresta a un sospechoso/a, él/ella puede ser dejado en libertad en cualquier momento. No se le notificará automáticamente de su puesta en libertad. Si usted desea recibir notificaciones de cambios en la condición de la detención del sospechoso/a, contacte al servicio de notificación de víctimas en el condado donde se hizo el arresto.

Cárcel del Condado de San Luis Obispo : (805)781-4600

Página Web : slosheriff.org

VINE (Servicio de Notificación a Víctimas)

(877) 411-5588

CONSEJO DE COMPENSACIÓN PARA VÍCTIMAS DE CALIFORNIA

El Consejo de Compensación para Víctimas de California (CalVCB, según sus siglas en inglés) es un programa estatal dedicado a proporcionar reembolso por muchos gastos relacionados con un crimen a víctimas que califican que sufren lesiones físicas o amenazas de lesiones físicas como resultado directo de un crimen violento. Los fondos de CalVCB provienen de restitución que pagan los delincuentes criminales por medio de multas, órdenes, evaluaciones de sanciones y por medio de otros fondos federales.

- Para tratar de obtener asistencia financiera y solicitar la recuperación de costos causados directamente por la victimización a través de CalVCP, vaya a:
<http://victims.ca.gov/victims/howtoapply.aspx>

Nota: Puede que usted tenga que cooperar en el caso penal para calificar para CalVCB.

Para mayor información sobre el Consejo de Compensación para Víctimas de California contacte al **Centro de Asistencia de Víctimas y Testigos**
Christopher G. Money (805) 781-5821

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS “LEY DE MARSY”

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28(b), confiere ciertos derechos a las víctimas de delitos, incluyendo el derecho a:

1. Ser tratado con equidad y respeto por su privacidad y dignidad, y a estar libre de intimidación, acoso y abuso a través del proceso de justicia juvenil o penal.
2. Estar razonablemente protegido del acusado y de personas actuando en representación del acusado.
3. Considerar la seguridad de la víctima y de su familia al fijar la cantidad de fianza y las condiciones de libertad para el acusado.
4. Prevenir la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado, o a cualquier otra persona actuando en representación del acusado, que pudiera usarse para localizar o acosar a la víctima o a su familia, o que divulgue comunicaciones confidenciales hechas en el curso de un tratamiento médico o de consejería, o que de otra forma sean privilegiados o confidenciales por ley.
5. Rehusar entrevistas, tomas de declaraciones o descubrimientos de pruebas solicitados por el acusado, el abogado del acusado o cualquier otra persona actuando en representación del acusado y a establecer condiciones razonables de conducta en cualquier entrevista a que la víctima consienta.
6. Recibir notificación razonable y a conferir razonablemente con la agencia de fiscalía, **previa solicitud**, sobre el arresto del acusado si es de conocimiento del fiscal, los cargos presentados, la determinación de si extraditar al acusado y, **previa solicitud**, a recibir notificación y ser informado previo a que se haga disposición del caso antes de un juicio.

Ley de Marsy, continuado...

7. A notificación razonable de todos los procesos judiciales públicos, incluyendo procesos de delincuencia juvenil, **previa solicitud**, en la cual el acusado y el procurador tienen derecho a estar presentes, y de todos los procesos de puesta en libertad condicional u otros procedimientos de puesta en libertad después del fallo, y a estar presente en todos tales procesos.
8. A ser escuchado, **previa solicitud**, en cualquier proceso judicial, incluyendo procesos de delincuencia juvenil, que involucra una decisión de puesta en libertad después del arresto, declaración, sentencia, decisión de puesta en libertad después de la condena, o cualesquier proceso en el cual un derecho de la víctima esté en cuestión.
9. A un juicio rápido y una pronta y final conclusión del caso y cualesquier procesos después del fallo.
10. A proporcionar información a un agente del departamento de libertad condicional realizando una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y la familia de la víctima, y sobre cualesquier recomendaciones pre-condenatorias del acusado.
11. A recibir, **previa solicitud**, el informe precondenatorio cuando está disponible al acusado, excepto aquellas porciones que por ley son confidenciales.
12. A ser informado, **previa solicitud**, de la condena, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, u otro pronunciamiento de sentencia del acusado, la fecha planeada de libertad del acusado, y de la puesta en libertad o del escape de custodia del acusado.

Ley de Marsy, continuado...

13. A restitución.

A) Es la intención inequívoca del Pueblo del Estado de California que todas las personas que sufren pérdidas como resultado de actividades criminales tendrán derecho a buscar y obtener restitución de parte de las personas condenadas por los delitos que causaron las pérdidas que sufren.

B) Se dará orden de restitución de parte del criminal convicto en todos los casos, sin importar la sentencia o el pronunciamiento impuesto, en el cual una víctima sufre una pérdida.

C) Todos los pagos monetarios, dineros y propiedades recolectados de cualquier persona a la cual se le ha ordenado pagar restitución se aplicarán primero a pagar las cantidades ordenadas como restitución a la víctima.

14. Al pronto retorno de propiedad cuando ya no se le necesita como pruebas.

15. A ser informado de los procedimientos de libertad condicional, a participar en el proceso de libertad condicional, a proporcionar información a la autoridad de libertad condicional a ser considerada antes de la puesta en libertad condicional del delincuente, y a ser notificado, **previa solicitud**, de la puesta en libertad ya sea condicional o de otro tipo del delincuente.

16. A que se considere la seguridad de la víctima, de la familia de la víctima y del público en general antes de que se tome una decisión de libertad condicional o de otro tipo de puesta en libertad después del fallo.

17. A ser informado de los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

ORGANIZACIONES DE ABOGACÍA

211 de San Luis Obispo

Centro de Derivaciones las 24 horas

Marque 211

La **Oficina del Procurador de California—Unidad de Servicios a Víctimas** conecta a víctimas con apoyo local para víctimas. Proporciona información y pone al día en el proceso de apelaciones.

Página web:

oag.ca.gov/victimservices

Número de teléfono:

(877) 433-9069

El Consejo de Compensación para Víctimas de California

(CalVCB) ayuda a reembolsar a las víctimas por costos de consejería, médicos y dentales y otros costos relacionados con los crímenes.

Página web

victims.ca.gov

Número de teléfono:

(800) 777-9229

Alianza Lumina proporciona abogacía **confidencial** a víctimas y servicios de apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia de pareja íntima y de abuso de menores.

Página web:

luminaalliance.org

(805) 545-8888

El Centro de Asistencia de Víctimas y Testigos Christopher G. Money

apoya a víctimas en el sistema de justicia penal y conecta a las víctimas con recursos en la comunidad.

Número de teléfono (lunes – viernes 8-5pm)

(805) 781-5821

Línea Nacional de Crisis por Agresión Sexual:

Línea de crisis las 24 horas:

1(800) 656-4673

Línea Nacional de Crisis por Violencia Doméstica:

Línea de crisis las 24 horas:

1(800) 799-SAFE (7233)

Línea Nacional de Crisis por Trata de Personas:

Línea de crisis las 24 horas

1(888) 373-7888

Salud de Comportamiento del Condado de SLO –

proporciona servicios de salud mental para adultos y niños

1(800) 838-1381